21-08-19
10:49 AM

CARDER
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

El medio ambiente es de todos | Minambiente

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 060 DE 2019

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER" Y EL CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

Entre los suscritos **MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.160.179 de Santa Rosa de Cabal, Designada por el acuerdo N°005 de 2018 del Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, en su calidad de Directora General Encargada, quien en adelante se llamara **LA CARDER Y EL CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA,** con **NIT 800.165.375-7**, Representada por **HECTOR OSORIO DE LA CRUZ (Director Ejecutivo Suplente)**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.658.283, quien para los efectos del presente Convenio se denominara **EL CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA,** y **CONSIDERANDO:** La Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- en el marco de la ejecución de su plan de acción 2016-2019 incluyó programas con sus respectivas actividades y subactividades específicas, en diversas temáticas que propenden por el cuidado, protección y administración de los recursos naturales en el departamento tales como el programa 4 Gestión Ambiental Sectorial y Urbana baja en Carbono, proyecto 520900054 Reconversión de sistemas productivos. Transformar la ganadería, en términos productivos, económicos y medioambientales, es uno de los grandes retos que enfrenta Colombia y gran parte de América Latina. La magnitud del área dedicada a la ganadería en Colombia, alrededor del 35% del territorio, hace de esta actividad parte fundamental del proceso de cambio de nuestras actividades hacia sistemas sostenibles que contribuyan a la conservación del gran patrimonio natural que posee el país, a la generación de alimentos, a la creación de riqueza, al bienestar social y a la lucha contra el cambio climático. Dada la extensión territorial de la ganadería es totalmente válido afirmar, que más que cualquier actividad o industrial, no es posible hablar del desarrollo sostenible del país y de gran parte de América Latina, sin tener en cuenta la ganadería y su transformación. Esta transformación se logra a través del impulso y fortalecimiento de una ganadería que sea eficiente en términos productivos y económicos, pero que además, contribuya a la conservación de los recursos naturales del Departamento de Risaralda; un departamento y un país privilegiados en recursos naturales. Es una necesidad apremiante el desarrollo de una ganadería diferente al modelo ganadero tradicional establecido en la región y en general del trópico americano a partir de la destrucción de la cubierta selvática o boscosa original para dar paso al establecimiento de monocultivos de pastos en los cuales el árbol se considera un enemigo o por lo menos un estorbo. El término reconversión ganadera hace referencia a la transformación del modelo ganadero tradicional con base únicamente en

pastos y con poca consideración sobre sus efectos medioambientales en una ganadería eficiente en términos de producción de carne y leche, que genere riqueza y prosperidad para sus propietarios y para la comunidad, y que conserve los recursos naturales. Con la reconversión ganadera se pretende lograr una ganadería consciente de su responsabilidad ambiental; pero, no se trata únicamente de cuidar del medio ambiente; el enfoque en el cual se basa dicha reconversión permitirá un mejor retorno económico de la actividad ganadera en el mediano y largo plazo. Dentro de este proceso de reconversión ganadera los sistemas silvopastoriles desempeñan un rol fundamental, pues los sistemas silvopastoril son sistemas de producción ganadera que asocian los pastos con una muy fuerte presencia de árboles y arbustos que con un adecuado manejo permiten una ganadería altamente eficiente, rentable y que conserva los recursos naturales. De igual forma, se requiere de material vegetal a fin de adelantar procesos que contribuyan a la mitigación del cambio climático, tales como los sistemas agroforestales (SAF) y silvopastoril. En razón al sustento de las contrataciones que se han verificado en años anteriores de convenios de asociación, se reitera: Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, prescribe: "***Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares***. *Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de La Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley*". Cuando la Entidad requiera la promoción de alianzas estratégicas a través de asociaciones que vinculen a las organizaciones privadas y semiprivadas, para realizar aportes y gestiones en beneficio comunitario, en aras de la garantizar de los principios de la contratación, se considera conveniente, pluralista y participativo, entre otros principios, permitir la formulación de manifestaciones de interés en asociarse a las distintas organizaciones privadas o públicas, como corporaciones, sociedades, empresas, fundaciones, compañías mineras, juntas de acción comunal, asociaciones productivas, asociaciones de campesinos, etc. Que en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, es viable la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad bajo los siguientes términos: **I.** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.* **II.** Cuando solo una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio no estarán sujetos a competencia. Dichos recursos pueden ser propios o de cooperación internacional. **III.** Cuando haya más de una entidad sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero, se deberá adelantar un proceso competitivo, para lo cual la entidad estatal deberá justificar de manera objetiva los criterios para tal selección, considerando los siguientes factores:

1. Oferta en efectivo igual o mayor al 30%
2. Oferta en efectivo menor al 30%

3. Oferta en especie de bienes y servicios.

En consonancia, las CAR, de acuerdo a la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, tienen entre otras funciones, que la posibilitan a adelantar el presente objeto contractual bajo la modalidad de Convenio de Asociación: *"6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; 14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"*. La anterior necesidad de contratación se fundamenta en el cumplimiento de dicho plan de acción, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de ejecutar las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. Que agotado el procedimiento contractual respectivo y mediante Resolución Nº A-0803 del 06 de Agosto de 2019 expedida por la Directora General Encargada, se adjudicó el Proceso de Convocatoria Pública No. 060 de 2019 a el **CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA**, y acordamos celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: Aunar esfuerzos entre La Carder y una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, para implementar acciones de reconversión ganadera y sistemas silvopastoriles en fincas de los municipios de Pereira y Santa Rosa de Cabal. **PARAGRAFO 1:** El Cipav declara que conoce y acepta los estudios y documentos previos soporte de esta contratación, los cuales puede consultar en la Oficina 213 de la Entidad y manuales de contratación y supervisión que puede consultar en http://www.carder.gov.co/web/es/contrataci-n#contratacion. **PARAGRAFO 2:** Que igualmente El Cipav no presenta antecedentes, judiciales, fiscales y disciplinarios inhabilitantes o incompatibilidad incluyendo los impuestos con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. **PARÁGRAFO 3**: El Cipav se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas desde el Sistema Integrado de Gestión que se encuentren relacionados con el objeto contractual, así como en la participación en la elaboración de documentos y la ejecución de acciones, relacionadas con dicho sistema y el objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** Con el fin de cumplir con el objeto contractual, El Cipav, se compromete a **1.** Suscribir el acta de inicio. **2.** Cumplir con lo

estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría. **3.** Cumplir con las especificaciones técnicas expresadas en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION
1	SISTEMA SILVO PASTORIL ÁRBOLES DISPERSOS EN POTREROS: 100 - 150 árboles de diversas especies por hectárea que se establecen en 3 - 5 franjas, con protección con 2 hilos de cerca eléctrica. Estas franjas tiene de 1,5 a 2,5 metros de ancho, con longitud variable de acuerdo con la topografía del terreno. Se plantan arbolitos de diversas especies provenientes de vivero, que brindan beneficios en términos de fertilidad del suelo, sombra, biodiversidad, producción de forraje, leña o madera, y embellecen el paisaje.
2	SISTEMAS SILVOPASTORILES INTENSIVOS (SSPi) O BANCOS FORRAJEROS. Los SSPi son sistemas de pastoreo que asocian la leucaena o el botón de oro con los pastos. Estas especies se plantan en alta densidad (más de 8000/ ha en el caso de la leucaena; 3000 - 5000/ ha para el botón de oro). La leucaena se planta con distancia entre surcos de 1 - 2 metros y con distancia entre plantas de 0,3 a 1 metro para lograr densidades mayores a 8000 plantas/ ha. La Entidad requiere que en los lotes que se establecerá la especie Leucaena se realice análisis de suelo. El botón de oro se planta con distancia entre surcos de 3 - 4 metros y con distancia entre plantas de 0,5 a 0,75 metros para lograr densidades mayores a 4000 plantas/ ha. Los BANCOS FORRAJEROS son sistemas para corte (corte y acarreo) en los que se establecen especies como matarratón, leucaena, botón de oro, morera. Estas especies se plantan con distancia entre surcos de 0,8 a 1 metro, y con distancias entre plantas de 0,5 - 1 metro para lograr densidades de por lo menos 8000 plantas/ ha.
3	CERCAS VIVAS: para delimitar la finca o las divisiones de potreros con árboles en lugar de cercas muertas (cercas con postes de madera, guadua, cemento, plástico). Las cercas vivas normalmente se establecen con especies que tienen la capacidad de rebrotar a partir de estacas largas tales como matarratón, sauce, hobo, erythrinas (pízamo, cámbulo, chachafruto). Estas estacas se establecen cada 2,5 - 4 metros para un total de 250 - 400 estacas por kilómetro. Se establecen estacas de mínimo 2,5 metros de longitud; también se pueden plantar arbolitos pero en este caso se requiere de protección con cerca eléctrica u otro de tipo de protección.
4	Coordinación del proyecto, identificación de fincas, selección productores; asistencia técnica para establecimiento, manejo y mantenimiento de los sistemas; capacitación productores y técnicos.
5	Talleres, jornadas de capacitación, sensibilización en Pereira y Santa Rosa
6	Giras haciendas Valle del Cauca o Quindío: visita con productores a haciendas líderes en ganadería sostenible, reconocidas a nivel nacional e internacional (El Hatico, Pinzacua, La Cabaña y/o las establecidas en Pereira y Santa Rosa de Cabal).
7	Gastos de Administración del convenio

4. Realizar capacitaciones sobre los beneficios de la implementación de sistemas silvopastoriles a los propietarios de los predios beneficiados. **5.** Realizar demostraciones de método de manejo de sistemas silvopastoriles a los propietarios de los predios beneficiados. **6.** Realizar giras con los productores beneficiados para conocer experiencias exitosas de implementación de sistemas silvopastoriles. **7.** Establecer hectáreas de sistemas silvopastoriles de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas. **8.** Realizar la caracterización de cada uno de los predios intervenidos (información de localización, descripción del sistema silvopastoril implementado). **PARAGRAFO: OBLIGACION DE LAS PARTES: De la CARDER: 1.** Hacer parte de las instancias de administración y manejo del convenio. **2.** Realizar la supervisión del convenio. **3.** Aportar la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE **($150.424.500)** para la ejecución del convenio. **4.** Realizar pagos parciales de acuerdo con el avance de ejecución del convenio. **5.** Nombrar un supervisor que verifique y vele por la adecuada ejecución del convenio. **De EL**

CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: **1.** Hacer parte de las instancias de administración y manejo del convenio. **2.** Implementar las actividades propuestas en el convenio. **3.** Llevar un registro fotográfico y listados de asistencia a todas las actividades realizadas. **4.** Realizar el aporte en efectivo que se haya ofrecido en el proceso de la convocatoria. **5.** Realizar el aporte en especie que se haya ofrecido en el proceso de la convocatoria. **6.** Presentar informes parciales según las necesidades institucionales. **7.** Desarrollar mecanismos de divulgación del Convenio haciendo el reconocimiento a las instancias participantes en el mismo. **CLAUSULA TERCERA DURACION**: El presente Convenio tendrá una duración de **CINCO (5) MESES,** Sin superar el 31 de diciembre de 2019. **CLAUSULA CUARTA: RELACIONES LEGALES:** El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral de las partes. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN. LA SUPERVISIÓN** en el presente Convenio será ejercida por **BEATRIZ ELENA SILVA TAPASCO (Servidora Pública de la Entidad)** en representación de la CARDER, quien se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio; por parte de **EL CIPAV** quien este designe que verificará el cumplimiento de las mismas.: **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Será con cargo al Programa 4 Gestión ambiental sectorial y urbana baja en carbono, Proyecto 520900054, Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No. 503 CDP No. 501 Vigencia 2019 Identificación Presupuestal 3215-3-52090054-20. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR:** El valor estimado del convenio es de **DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($201.864.000)**. De los cuales La CARDER, se compromete a aportar la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($150.424.500)** y El Cipav aportará en efectivo la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($36.439.500)** y **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)** en especie. **CLAUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizarán por producto, al recibo a satisfacción de informe de ejecución del convenio, previo visto bueno de la supervisión, según el caso, suscripción del acta correspondiente, de acuerdo al PAC de la Entidad. **CLAUSULA NOVENA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes podrán acordar la suspensión temporal de la ejecución del Convenio, la cual harán constar en un acta suscrita por ambas. El término de la suspensión no se contabilizará para los efectos del plazo de ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**: En cualquier momento que fuere necesario modificar o aclarar el contenido del presente Convenio, no sólo en su parte general o sus obligaciones, sino en los demás temas que de él hacen

parte, se hará siempre que se anexe el memorial que contenga los motivos para la mejor realización de su objeto. **CLAUSULA UNDECIMA: CESION DEL CONVENIO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder, ni transferir los derechos y obligaciones que adquieren en el presente Convenio, sin previa autorización de LA CARDER. **CLAUSULA DUODÉCIMA: LIQUIDACION DEL CONVENIO**: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de ejecución de su objeto. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y para declarar agotado su objeto. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS**: Los conflictos o controversias que surtan entre las partes de este Convenio, que no pudieren ser resueltas directamente entre ellas, se someterán a los procedimientos previstos en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**: Tanto **LA CARDER** como **EL CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA** afirman bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este Convenio, y a través de sus representantes legales, que para su celebración y ejecución no se encuentran incursos en los casos que contempla el régimen de incompatibilidad y de prohibiciones establecidos en La Ley 80 de 1993 y demás normas legales y Constitucionales que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Para todos los efectos, es obligación de El Cipav mantener indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa actuaciones u omisiones de ella misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍA:** El Cipav se obliga expresamente a garantizar: **A)** El cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; y **B)** La calidad del servicio prestado, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; **C)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía No inferior al 10% del valor del contrato, y un término Igual al plazo del contrato y hasta tres (3) años más; **D)** Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento de un contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su vigencia será hasta seis (6) meses contados desde el recibo a satisfacción del bien, para la aprobación se contará desde la fecha final estimada. En la fecha de recibo a entera satisfacción el proponente y/o proveedor deberá extender la póliza para cumplir con los requisitos establecidos, las cuales deben consistir en pólizas de seguro adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia. Desde ahora El Cipav en

caso de incurrir en incumplimiento, acepta y autoriza la cesión del contrato a la aseguradora. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Para su ejecución requiere: a) Aprobación de la garantía a que se refiere la cláusula decima sexta, b) Llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente de acuerdo con el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de seguimiento a la contratación No. 501 de 2019. **PARÁGRAFO:** Se fija un término de Diez (10) días hábiles para que El Cipav haga entrega en la Oficina Jurídica de la CARDER de los documentos exigidos en el presente Convenio para su legalización. Para constancia se firma en la ciudad de Pereira a los,

MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO
Directora General (E)

CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
Rep. Héctor Osorio De La Cruz
Director Ejecutivo Suplente

Proyectó: Lis Gómez

Reviso: Elsa Matilde Giraldo Ramírez
Profesional Especializado

Vo. Bo. MARTÍN ALONSO RESTREPO OSORIO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica